

LILIANA EUGENIA GARCÍA MAYA
ABOGADA
ESPECIALISTA EN DERECHO ADMINISTRATIVO

Conclusión:

La pérdida del quinto dedo de la mano derecha del menor JOAQUIN TAMAYO MORALES, NO se produjo a causa de una falla en el proceso de atención ni se produjo por una falla en el servicio médico, se afirma desde el punto de vista clínico y científico que la pérdida del dedo quinto (V) de la mano derecha se produjo a causa de un traumatismo corto contundente accidental que sufrió el menor al exponer su mano derecha ante una máquina despulpadora de café que le produjo de manera directa un traumatismo por machucamiento y cizallamiento y en consecuencia a este produjo una necrosis avascular que conllevó a una amputación del quinto dedo de la mano derecha.

- c) Habiéndose decretado desde ya por el despacho, mediante auto del 6 de agosto de 2024, la comparecencia de la **Junta Regional de Invalidez de Caldas** para la sustentación del **dictamen de determinación de origen y/o pérdida de capacidad laboral y ocupacional N° 06202400746** a efectos de contradicción del peritaje, no se hace necesario solicitarla, en atención a los términos del artículo 228 del CGP por remisión del párrafo final del artículo 54 de la ley 2080 de 2021. Oportunidad donde se les interrogara sobre la **causa eficiente** de la pérdida de la capacidad laboral calificada y **el origen de esta**, entre otros.

Atentamente,



LILIANA EUGENIA GARCÍA MAYA
C.C. 30'325.376 de Manizales
T.P. 84.418 C.S. de la J.